



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Constancia. Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, el abogado designado, a pesar de que aceptó la designación como tal, a la fecha no ha presentado la respectiva demanda.

Concordia-Antioquia, 18 de enero de 2022.

Gloria Edilia Herrera Betancur
Citadora

Concordia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---|
| Auto de sustanciación N° | 017 |
| Peticionaria | Regina Vélez Saldarriaga |
| Proceso | Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso |
| Radicado | 05 209 31 84 001 2021 00067 00 |
| Asunto | Requiere a las partes |

En atención a la constancia que antecede, y pese a que el profesional en derecho designado, Carlos Mario Ortiz Villa, el 8 de junio del año 2021, manifestó su aceptación de la designación para representar a la peticionaria Regina Vélez Saldarriaga, en el proceso que pretende adelantar, a la fecha no ha presentado la demanda.

Por lo anterior, requiérase al profesional en derecho Carlos Mario Ortiz Villa, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la publicidad por estados de esta providencia, proceda a informar a esta agencia judicial, cuál ha sido el motivo



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

para no presentar la respectiva demanda que requiere la peticionaria Regina Vélez Saldarriaga, sopena de aplicar las sanciones consagradas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

Igualmente, requiérase a la peticionaria Regina Vélez Saldarriaga, para que, dentro del mismo término, informe a este Despacho si se comunicó con su apoderado y atendió requerimientos en caso de que se le hayan realizado.

Notifíquese la presente providencia tanto al abogado designado como a la peticionaria a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d0d2ee75d4f42440226bd60f25168ff3b93c5cf03eb7b54d2daaf7c6255f22**

Documento generado en 18/01/2022 07:11:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>